



Abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2.021)

PERTENENCIA (PREDIO RURAL) No. 25-862-40-89-001-2021-00048 DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ÁLVAREZ Y OTRA DEMANDADOS FLOR MARÍA SUÁREZ BUSTOSY OTROS

De conformidad con lo establecido en el artículo. 90 del C.G.P., se **"RECHAZA"** la demanda de Pertenencia presentada, toda vez que la parte interesada no dio cumplimiento a las exigencias del Despacho anotadas en proveído de 25 de marzo del corriente año.

La anterior determinación se toma con base a que el memorialista no dio cumplimiento especialmente a lo dispuesto en el numeral 2o de la providencia inadmisoria, en el sentido de **identificar el inmueble objeto de pertenencia por sus linderos y colindantes actuales**, pues los transcritos lo son de una escritura pública que data el año 1.957 (Folio 27); tampoco cumplió con lo pedido en el numeral 4º del auto mencionado en el sentido de aportar la prueba documental correspondiente relacionado con pago de impuestos de los últimos diez años y copia de servicios públicos, contratos de arrendamiento etc., y mucho menos acreditó la vigencia de la licencia del profesional que elaboró el plano topográfico exigido en el numeral 5º; finalmente se observa que en cuanto a lo pedido en el numeral 6º no acreditó sumariamente el valor catastral actual del inmueble pretendido sanear.

En consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase los anexos a quien los presentó y déjense las constancias respectivas en el libro radicator.

Una vez hecho lo anterior **ARCHÍVESE** la actuación.

LA JUEZ

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ